

fo. que no la pagaba por que la letra debía surtir sus efectos desde el momento en que quedaba perfeccionado el contrato de seguro sobre la vida que convinieran con el agente de la Compañía de Seguros El Perovino, ya que el valor de la letra en referencia representaba la prima que debía pagarse por dicho seguro, el que no estaba perfeccionado conforme se desprende de la propia carta dirigida por la vía al protestado en veinte de julio de mil novecientos cuarenticuatro, que por consiguiente es arbitrario y absurdo que el agente Domingo Szkopiec haya endosado la letra a tercera persona que la descontó en el Banco. En consecuencia no está obligado en ninguna forma al pago de dicha letra. En mérito de cuya sustentación se protestó en legal forma las indicadas letras por falta de pago, haciendo presente al requerido que los gastos y perjuicios eran de cuenta del obligado e insertado del contenido del artículo cuatrocientos noventa y tres del Código de Comercio, se sentó la presente acta de las que se depusieron y excoyéndose de firmar lo hicieron los testigos don Fortunato Quiroga y don Leopoldo Colado, mayores de edad, de esta vecindad, de que doy fe.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Número un mil secientos. - Compra - Venta. -

Don Moisés Alcalá a don Paul Rivano. En dicha letra, a siete de octubre de mil novecientos cuarenticuatro, ante mí el Notario y testigos que al final se expresan fueron presentes de una parte, don Moisés Alcalá y Hernánde, de cuarentiseis años de edad, inscrito en el Registro Electoral con el número cuatrocientos tres mil trescientos ochentinueve, sufragante en las últimas elecciones generales, paradas, agrícolas, y de la otra, don Paul Rivano y Pachas, de treinta y tres años de edad, inscrito en el Registro Electoral con el número cuatrocientos tres mil trescientos cuarentidós.

[Firma]



K N° 069273

Un mil doscientos sesenta

supragante en las últimas elecciones generales, casado con doña Elvira Comas y Mateo, comerciante, ambos peruanos, vecinos del lugar, mayores de edad, instruidos en el idioma castellano, hábiles para contratar y a quienes congoz, de que doy fe, y cumplidas las prescripciones de los artículos transitorios, al cuarentena inclusive de la ley del Notariado, de que también doy fe, solicitaron que elevaras a escritura pública la minuta de compra-venta del tenor siguiente: - Señor Notario: - Líbrese escritura en su registro de escrituras públicas, una por la cual conste que yo, Heirís Alcalá doy en venta real y enagenación perpetua a don Raúl Rivano, un solar situado en el pago de Poco Bajo, tomo de la Playa del valle de Chirichá Alta, que mide siete metros ochenta centímetros de ancho por treinta y cuatro metros de largo, y colindar: por el Norte, con propiedad de Carlos Plueydo, antes de María Santos Plueydo, por el Sur, la de Julio Herías, por el Este, con propiedad del vendedor, y por el Oeste, con la de Genaro Viviano. - Lo adquirí formando parte de mayor ex tenor por compra a doña Micaela Dolores Batiz y Hermanos por escrito a pasado ante usted mismo el veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, y realicé su venta en el precio de ochocientos pesos oro, que es su valor total y he recibido del comprador en dinero efectivo a mi entera satisfacción, por lo que le transfiero el dominio y posesión del solar indicado con sus derechos, usos, costumbres y demás servidumbres sin reserva ni limitación alguna, haciendo constar que está libre de todo gravamen y responsabilidad y que me obliga a la evicción y saneamiento, declarando ambas partes que renunciamos a reclamar por lesión y por cualquier otra causa que tienda a disminuir la fuerza y validez del presente contrato. - Yo, Raúl Rivano, acepto esta venta la que formalizaré usted con arreglo a ley. - Chirichá Alta, siete de octubre de mil novecientos noventa y tres. - Heirís Alcalá V. - Raúl Rivano. - Paga alcabala de Enagenaciones. - H. B. Alvar. - Los contratantes a que se refiere la presente minuta no adeudan contribuciones prediales a esta oficina. -

J. J. Martani. - Un sello. - Pago alcabala de Enajenaciones con certificado número novecientos noventa y siete mil quinientos diez, la cantidad de treinta y tres pesos oro por el suato por ciento sobre el capital de ochocientos pesos oro. - Laminas altas, siete de estubo de mil novecientos cuarenta y ocho. - Caja de Depósitos y Aduanas. - Departamento de Recaudación. - J. Merino. - Virre. - Una rubrica. - Certificado de pago de alcabala de Enajenaciones número novecientos noventa y siete mil quinientos diez. - Sello oro. - Treintidos. - H. Alva ha pagado la cantidad de treinta y tres pesos oro por el suato por ciento sobre el capital de ochocientos pesos oro con que está gravado conforme a la ley de la materia el contrato de compra-venta que celebró Merino Alca con Paul Livano según minuta de siete de estubo de mil novecientos cuarenta y ocho. - Laminas altas, a siete de estubo de mil novecientos cuarenta y ocho. - Caja de Depósitos y Aduanas. - Departamento de Recaudación. - J. Merino. - Virre. - Una rubrica. - Se eleva a instrumento público la minuta preinserta la cual queda archivada con el número seiscientos setenta y cinco, e insertados los otros tantos del contenido y resultados de esta escritura se ratificaron en ella y firmaron con los testigos don Fortunato Quiroz y don Alfonso Ortiz, mayores de edad, de esta vecindad, de que doy fe. -

Paul Livano.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]

[Firma]

Número uno mil seiscientos noventa. - Protesta.

Banco de créditos del Perú a don Augusto Giran. - En Laminas altas, a siete de estubo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las seis de la tarde, y el Notario a solicitud del Banco de créditos del Perú me presenté

[Firma]

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 317

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°1,068 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 1,944; QUE OTORGA: DON MOISES ALCALA; A FAVOR DE: DON RAUL LEVANO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR E ALVA, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,943 – 1,944, FOLIO N° 1,259 VUELTA AL FOLIO N° 1,260 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): WALTER DAGOBERTO LEVANO TORRES, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21807846. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 539 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 309194, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR